

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Abril de 1909.

NUM. 820

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 171.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lescarre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboas (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.
Resolución número 32, de 3 de Abril de 1909. 1
Sección de Justicia.
Resolución número 63, de 2 de Abril de 1909. 1
Resolución número 64, de 3 de Abril de 1909. 1
Resolución número 65, de 3 de Abril de 1909. 1
Sección de Fuerza Pública.
Resolución número 16, de 5 de Abril de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 27 de 1909, de 14 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 3

Legación de la República en los Estados Unidos.

Congreso Nacional de Madres.
Notas cruzadas entre la Secretaría del Congreso Nacional de Madres y el Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 27 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se reglamentan las funciones de los Revisores Provinciales de Catastros. 2

Resolución número 204, de 1º de Abril de 1909. 2

Resolución número 205, de 1º de Abril de 1909. 3

Resolución número 206, de 1º de Abril de 1909. 3

Resolución número 207, de 1º de Abril de 1909. 3

Resolución número 208, de 1º de Abril de 1909. 3

Resolución número 209, de 3 de Abril de 1909. 3

Resolución número 210, de 2 de Abril de 1909. 3

Resolución número 211, de 2 de Abril de 1909. 3

Resolución número 212, de 2 de Abril de 1909. 3

Ramo de Bienes Nacionales.
Resolución número 20, de 1º de Abril de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 42 de 1909, de 7 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 3

Decreto número 43, de 1909, de 13 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 4

Decreto número 44 de 1909, de 13 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 4

Decreto número 45 de 1909, de 14 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 4

Decreto número 46 de 1909, de 14 de Abril, sobre creación de nuevas becas en el Instituto Nacional. 4

Decreto número 47 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 4

Secretaría de Fomento.

Contrato número 16, de 31 de Marzo de 1909. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 15 de Abril de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 16 de Abril de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Abril de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 16 de Abril de 1909. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 32. Panamá, 3 de Abril de 1909.

Visto el telegrama dirigido á este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas con fecha 29 de Marzo próximo pasado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232 de la Constitución del presente año, sobre régimen político y municipal,

SE RESUELVE:

Los Médicos Oficiales á que se refiere la ley 18 de 1908 se posesionarán ante el Gobernador de la respectiva Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

R RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 62.—Panamá, 2 de Abril de 1909.

Por sentencia del señor Juez Superior de la República, de fecha 20 de Marzo de 1907, fueron condenados los reos Martín Morales y Alberto Martínez á sufrir las siguientes penas:

Dos años, siete meses y diez días de presidio por el delito de robo, y un año, cinco meses de la misma pena por el delito de hurto.

Con el fin de obtener la rebaja de la tercera parte de sus respectivas penas, han remitido á este Despacho la anterior documentación; y como está plenamente comprobado que los referidos reos han observado buena conducta durante el tiempo de su condena; y que cumplen las dos terceras partes de su condena en esta fecha,

SE RESUELVE:

Rebájase á los reos rematados Martín Morales y Alberto Martínez la tercera parte de la pena que les falta por cumplir, y remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva ponerlos en libertad.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 63.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 63.—Panamá, 2 de Abril de 1909.

José Gregorio Barsallo, reo rematado por el delito de homicidio, quien actualmente cumple su condena en la Cárcel del Circuito de Los Santos, fue condenado por sentencia del señor Juez Superior de la República, de fecha 14 de Marzo de 1905, á sufrir la pena de seis años de presidio; y por orden del señor Gobernador de Panamá fué trasladado á completar dicha condena á la Provincia de Los Santos.

Solicita el aludido reo que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como hay constancia de que ha observado buena conducta en la Cárcel de aquel Circuito, y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Conceder al reo rematado José Gregorio Barsallo, la rebaja de pena que ha solicitado, y dar orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que se sirva ponerlo en inmediata libertad.

Cópiese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 64.—Panamá, 3 de Abril de 1909.

Los reos rematados por el delito de heridas, Cenén, Emiliano y Serapio Morales, quienes actualmente sufren en la Cárcel del Circuito de Chiriquí la pena de seis meses de presidio por que les fue convertida la de reclusión que les faltaba por cumplir, por Resolución Ejecutiva número 38 de 3 de Diciembre de 1908, solicitan por medio de la precedente documentación, rebaja de la tercera parte de esta última pena; y como han acompañado los documentos que la Ley exige para otorgar dicha gracia, cumplen hoy las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebájase á los reos Cenén, Emiliano y Serapio Morales la tercera parte de la pena que les falta por cumplir, y dese orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que se sirva ponerlos en inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 65.—Panamá, 3 de Abril de 1909.

Consta de las anteriores diligencias, que Juan Rivera, por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la que proferió el señor Juez 2º del Circuito de Chiriquí, fué condenado á la pena de un año de presidio, como responsable del delito de hurto; que actualmente se halla en la Cárcel de aquel Circuito cumpliendo su condena; que según certificado del Alcalde de dicho establecimiento el mencionado reo ingresó el 2 de Agosto de 1908; que ha observado buena conducta durante el tiempo su prisión; y que cumple en esta fecha las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo rematado Juan Rivera, rebaja de la tercera parte de condena, y dar orden por telégrafo al señor Gobernador de Provincia Chiriquí, para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 16.

pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 16.—Panamá 5 de Abril de 1909.

El señor Jesús María Arévalo, ex-ente del Cuerpo de Policía Nacional, ha solicitado ante este Despacho auxilio de que trata el Decreto gánico de dicho Cuerpo. Para re- ver se envió dicha petición al se- Comandante Primer Jefe, en a- formidad con el artículo 2º del ceto 119 de 1907.

Para resolver, se considera:

1º Por testimonio de tres Angen- antiguos y de los más útiles del erpo se ha comprobado que el po- al nombrado ha prestado sus ser- ios observando buena conducta.

2º Que se ha visto obligado á irarse del servicio á causa de en- edad contraída en él, que lo in- ibilita para continuar desempe- á sus deberes en el Cuerpo.

3º Que sirvió cinco años, once es y trece días.

SE RESUELVE:

Concedese al ex-Agente de Policía, as María Arévalo, el auxilio de- tratan los Decretos números 172 905 y 119 de 1907, en consecuencia rá pagada de los fondos de auxi- gratificaciones del Cuerpo de- cia Nacional, la suma de ciento ata y ocho balboas (B. 138.00).

Regístrese, comuníquese y publí- que.

Rubricada por el Excmo. señor idente de la República.

Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 27 DE 1909,

(DE 14 DE ABRIL),

El cual se hacen varios nombra- mientos.

El Presidente de la República,

uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Háganse los siguientes nombramientos ad-honorem en el ser- vicio consular de la República.

Señor Francisco de Cunha Ramal, Oportu- gual;

señor José Pedro Márquez para Cónsul en Abrantes (Portugal);

señor José Ferreira Martins para al en San Tomé (Africa Portu- gal);

señor Joaquín Díaz Costa para

Cónsul en Mossamedes (Africa Portu- guesa); y

Al señor Alfredo Graga para Cón- sul en Beira [Africa Portuguesa];

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte- riores,

J. A. ARANGO.

LEGACION DE LA REPUBLICA EN LOS EE. UU.

Congreso Nacional de Madres.

Washington, D. C., Marzo 19 de 1909.

Al Honorable Sr. C. G. Arosemena.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá á los Estados Unidos.

Excelencia:

El Congreso Nacional de Madres y Asociación para la Instrucción Paternal remite á Su Excelencia, junto con la presente, un informe del Primer Congreso Internacional en América con relación al Bienestar del Niño.

El Congreso encarecidamente su- plica á Su Excelencia se sirva reco- mendar á su Gobierno tenga á bien nombrar una Comisión para organi- zar las madres de su país, con el fin de estudiar el bienestar físico, men- tal y moral del niño. También su- plica que el nombre de una persona sea enviado á la Secretaría del Congreso Internacional de Madres, la Señora A. A. Birney, para que preste su servicio en una Comisión Internacio- nal para el desarrollo de conferencia y ayuda mutuas en un movimiento universal para mejorar la condición de los niños, y para mejorar la po- sición relativa del género humano por medio de parentela educada é inteli- gente.

La Señora J. C. Cowles, número 806 Loan & Trust Building, Calles 9 y F, Washington, D. C., es represen- tante de la Comisión Internacional.

El próximo Congreso Internacional en América se reunirá en Washing- ton, en la primavera de 1911.

Esperando que su país tomará par- ticipación en esta obra fundamen- tal é importante, me es grato subscribir- me de Su Excelencia, muy atenta servidora,

HELEN T. BIRNEY.

Secretaria.

Washington, Marzo 27 de 1909.—Nú- mero 24.

Señora:

Tengo á honra acusar recibo de su carta fechada el 19 de Marzo, recibida en la fecha, y también del informe del Primer Congreso Internacional en América con relación al Bienestar del Niño, y por ambas piezas doy á usted mis más expresivas gracias.

De conformidad con la solicitud que su carta envuelve he comunicado á mi Gobierno el tenor de su comu- nicación, y tendré el honor de trans- mitir á usted la contestación de mi Gobierno tan pronto como sea reci- bida en esta Legación.

Soy de usted muy atento servidor,

C. C. AROSEMENA.

Ministro de Panamá.

A la señora A. A. Birney.—Secretaria del Congreso Internacional de Ma- dres.—Washington, D. C.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 27 DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se reglamentan las funcio- nes de los Revisores Provinciales de Catastros.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Los Revisores Provinciales de Catastros de que trata la Ley 32 de 1909, funcionarán de conformidad con las disposiciones de dicha Ley y con las que en aclaración ó desarrollo de las mismas dicte la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Art. 2.º Son deberes de los Revi- sores Provinciales de Catastros:

A) Ver que las Juntas Califica- das de la Propiedad se instanlen, se reúnan y cumplan sus atribuciones con la debida puntualidad;

B) Integrar dichas Juntas é inter- venir en sus trabajos y decisiones y en la formación de los Catastros de Inmuebles y Semovientes;

C) Cuidar de que dichos Catastros se hagan oportunamente y de acuer- do con las disposiciones legales sobre la materia y con las que al respecto dicte la Secretaría de Hacienda y Te- soro;

D) Ver que las Juntas de la Pro- vincia, ó de la Sección Provincial que tengan á su cargo, distribuyan sus labores de manera que á ellos les sea fácil atender cumplidamente á sus deberes en todos los Distritos de su Provincia, ó Sección, sin entorpecimiento alguno para la formación de los Catastros;

E) Distribuir con la anticipación conveniente en los Distritos de su ju- risdicción, los modelos, ó formas, de que trata el artículo noveno de la Ley 32 de 1909, que les envíe la Se- cretaría de Hacienda y Tesoro, para que los contribuyentes hagan las ma- nifestaciones ó declaraciones del caso;

F) Exigir de todos los contribu- yentes la mayor exactitud en las de- claraciones que hagan de la extensión, clase, número y categoría de sus pro- piedades, del valor de éstas, y de la renta que producen; de la cantidad de sus ganados, etc. dándoles todos los informes y explicaciones que sean necesarios.

G) Hacer de acuerdo con las Jun- tas Calificadoras de la Propiedad los sorteos de que trata el artículo 11 de la Ley 32 de 1909;

H) Verificar personalmente, en a- socio de las personas que como testi- gos ó peritos designen las Juntas, la exactitud de las declaraciones he- chas por los contribuyentes sorteados de conformidad con el artículo 11, ya citado, de la Ley 32 de 1909;

I) Pedir á las Juntas, por escrito, que se verifique la exactitud de cual- quiera declaración que á su juicio no esté conforme con la realidad y que nombre los testigos ó peritos que de- ban intervenir con ellos para hacer la verificación solicitada;

J) Cuidar de que en los Catastros definitivos se hagan los cambios, co- rrecciones ó enmiendas á que hubiere lugar;

K) Informar á la Secretaría de Hacienda y Tesoro de todo lo que ocu- rra durante la formación de los Ca- tastros, de los contribuyentes que hayan hecho declaraciones fraudu- lentas y de las medidas adoptadas por ellos ó por las Juntas para co- rregir cualesquiera irregularidades. En los casos urgentes darán cuenta á la Secretaría por medio de telegra- mas, que confirmarán inmediatamente después en nota oficial por correo.

Art. 3.º En los casos en que las Juntas por descuido, negligencia ó por cualquiera otra causa, no cum-

plan con el deber de nombrar las personas que como peritos ó testigos deban verificar con el Revisor la ex- actitud de lo declarado por los con- tribuyentes, de acuerdo con lo dis- puesto en el artículo 11 de la Ley 32 de 1909, en el párrafo 2.º del mismo artículo, y en los or- dinales h é i del presente Decreto, los Revisores solicitarán de las Jun- tas, por escrito, que se haga la de- signación. Si ésta no se hiciere den- tro de las veinticuatro horas después de hecha la solicitud, darán cuenta á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por telégrafo, para que ésta haga los nombramientos ó resuelva lo que es- time conveniente.

Art. 4.º Los Revisores llevarán cuidadosamente una cuenta de los gastos que se hagan en la verificación de las declaraciones de cada contri- buyente, con el fin de saber con ex- actitud á cuánto montan dichos gas- tos en los casos en que la Nación tenga que pagarlos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 11, de la Ley 32 de 1909.

Art. 5.º Los Revisores Provincia- les de Catastros no pueden absten-erse de firmar los Catastros definitivos que formen las Juntas; pero con- signarán por escrito, antes de firmar, cualquiera irregularidad ó inconve- niencia que hayan observado y que no haya sido corregida, y darán cuen- ta á la Secretaría de Hacienda y Te- soro.

Art. 6.º Los Revisores Provincia- les de Catastros tendrán derecho á franquicia postal y telegráfica para todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales.

Art. 7.º Los Revisores Provincia- les de Catastros tienen voz y voto en todas las deliberaciones de las Juntas de los Distritos de su jurisdicción, salvo los casos en que se trate de nom- brar peritos ó testigos.

Art. 8.º Los Revisores Provinciales de Catastros dependen única y ex- clusivamente de la Secretaría de Ha- cienda y Tesoro y actúan en la for- mación de los Catastros como Agen- tes especiales de dicha Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 204.

República de Panamá.—Poder Ejecuti- vo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 204.—Pana- má, Abril 1º de 1909.

Por medio del memorial que prece- de manifiesta el señor Gerente de la «International Banking Corporation» que por vapor «Origen», procedente de New Orleans, le han venido, sin la co- rrespondiente factura consular, tres (3) cajas que contienen útiles de es- critorio, y pide se le liquiden y cob- ren los derechos respectivos de acuer- do con la factura comercial.

Este Despacho teniendo en cuenta lo determinado en la Resolución nú- mero 275 de 1904,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene- ral de la República para que liqui- de y perciba el impuesto comercial sobre las tres (3) cajas de útiles de escritorio en referencia, tomando por base el valor de B. 47.15 que es el estipulado en la factura comercial exhibida por el peticionario, y cobre doble los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 205.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 205.—Panamá, Abril 1º de 1909.

Vista la solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á trece (13) bultos venidos en el vapor «Tagua», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con peso neto de kilos 376 y valor total de \$ 310.73 oro y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención, están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete á nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre de los trece (13) bultos á que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 206.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 206.—Panamá, Abril 1º de 1909.

Acéptase la renuncia que precede, dado el carácter grave que reviste.

Por Decreto separado se nombrará á la persona que deba reemplazar al señor Enoch Adames V.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 207.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 207.—Panamá, Abril 1º de 1909.

Vista la solicitud hecha por Sor María Bézard, Superiora del establecimiento de caridad denominado «Santa Familia» sobre exención del pago del impuesto comercial correspondiente á once (11) bultos venidos en el vapor «Citta di Milano», procedente de Marsella, los cuales vienen consignados á Sor María Herall, Colón, y contienen provisiones para dicho establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 4º de la Ley 88 de 1904 están exentos del pago los derechos los efectos destinados á los establecimientos de caridad ó beneficencia; y

Que la peticionaria manifiesta bajo

juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención no tendrán aplicación distinta á la indicada;

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre de los once (11) bultos de provisiones en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 208.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 208.—Panamá, Abril 1º de 1909.

Manifiesta el señor Milton Sasso, Agente Comisionista de esta plaza, que en el vapor «Panamá», procedente de New York, han venido á su consignación y destinados á la Fábrica de jabón que tiene establecida en la ciudad de David (Provincia de Chiriquí) el señor R. A. Barraza diez y ocho barriles de pez rubia, y pide se declaren exentos del pago del impuesto de introducción.

Este Despacho con vista de lo que establece la Ley 88 de 1904, y por cuanto que la pez rubia está comprendida en la materias primas para la elaboración de jabón,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del impuesto comercial los diez y ocho (18) barriles de pez rubia á que alude el peticionario señor Sasso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 209.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 209.—Panamá, Abril 2 de 1909.

Solicita el Sr. Gerente de la «West Coast Trading Co», por medio del precedente memorial, que le sean devueltos los derechos que pagó por Impuesto Comercial correspondiente á un paquete de retratos que le enviaron de Nueva York para el señor H. H. Rousseau, empleado de la Comisión del Canal, como lo comprueba con el documento que acompaña.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo acordado con dicha Comisión sobre exención de derechos por efectos que vengan para sus empleados en la forma prescrita según dicho documento,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que previas las formalidades legales devuelva al señor Gerente de la citada Empresa los derechos que pagó por el referido paquete de retratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 210.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 210.—Panamá, Abril 2 de 1909.

Visto el memorial que precede del Sr. G. de Obarrio, en el que manifiesta le han llegado de Cayo (Ecuador) en el «Quitos» cincuenta (50) sacos de café sin otro documento alguno, más que el conocimiento de embarque, y pide se le permita retirarlos previo pago de los derechos respectivos, obligándose á presentar la factura consular tan pronto la reciba,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre los derechos sobre los cincuenta (50) sacos de café de acuerdo con la Ley, y exigir del peticionario una fianza por valor de los derechos dobles consulares, la que le será devuelta á la presentación de la factura consular la cual deberá estar certificada en la fecha del despacho del buque que condujo el café en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 211.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 211.—Panamá, 2 de Abril de 1909.

En memorial de ayer solicita el señor Julio Canavaggio, ciudadano francés, que se le declare por este Despacho que el ejercicio de la industria de redestilación de licores no puede ser restringido por la reglamentación que el Poder Ejecutivo crea conveniente dará la Ley que declara libre de impuesto la industria en referencia, ó que se dicte á la mayor brevedad el Decreto que la reglamente.

No obstante no estar de acuerdo este Despacho con la doctrina que sustenta el señor Canavaggio en la primera parte de su memorial,

SE RESUELVE:

Dígame al peticionario que esta Secretaría se ocupa con el mayor interés en la preparación de un Decreto por el cual se reglamenta la Ley 33 del presente año, Decreto que se promulgará á la mayor brevedad posible.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 212.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 212.—Panamá, 2 de Abril de 1909.

Visto el oficio número 6111, de fecha 20 de Marzo, del señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de Abril de 1908 celebró el Gobierno con el señor Nicanor Villalaz un contrato de arrendamiento del muelle del Mercado, por el término de diez y nueve meses y medio, que expirarán el 31 de Diciembre próximo;

Que el Gobierno tiene la obligación de mantener á dicho señor en el goce de la cosa arrendada sin perturbaciones de ningún género, y

Que si se dá al tráfico, con carretas, la rampa recientemente construída, inmediata al muelle, en la playa del Mercado, sufrirá perjuicios el señor Villalaz en el goce del arrendamiento del muelle,

SE RESUELVE:

Prohibir el tráfico con carretas, ya sean vacías ó cargadas, por la dicha rampa, hasta que termine el referido contrato de arrendamiento del muelle del Mercado entre el Gobierno y el señor Villalaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 20.—Panamá, Abril 1º de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Rafael de la Espriella, en el que solicita permiso para traspasar al señor Luis F. Estenoz sus derechos como arrendatario del lote de terreno número 652 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Rafael de la Espriella y Luis F. Estenoz el respectivo contrato de traspaso, y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 y 10 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 42 DE 1909.

(DE 7 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Hácense los siguientes nombramientos en la Provincia de Chiriquí;

Directores, respectivamente, de las Secciones elementales número 1 y 2 de la Escuela de varones de David los señores Arturo González y Rafael Terán.

Directora de la Escuela alternada de Tijera (Distrito de Boqueron), señora Pilar García de Serrano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

RETO NUMERO 43 DE 1909,

(DE 13 DE ABRIL),

cual se hacen varios nombramientos.

Secretario de Instrucción Pública,
so de sus facultades legales,

DECRETA:

Único. Hágense los siguientes
amientos:

ctor de la Escuela de varones de
a, el señor Juan Manuel Mejía;
ctora de la Escuela de niñas de
la señorita Librada Pimentel;
stra de Sección media de la Es-
de niñas de Aguadulce, la seño-
rilla mina Barrera.

uníquese y publíquese.

en Panamá, á 13 de Abril de

EUSEBIO A. MORALES.

Subsecretario de Instrucción Pú-
blica,

Angel M. Herrera.

RETO NUMERO 44 DE 1909,

(DE 13 DE ABRIL),

cual se hacen varios nombramientos.

Presidente de la República,
so de sus facultades legales,

DECRETA:

Único. Nómbrase á los señores
A. Villegas y Mariano Soto,
los terceros, respectivamente
Secciones segunda y tercera
Secretaría de Instrucción Pú-
blica.

uníquese y publíquese.

en Panamá, á 15 de Abril de

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MORALES.

RETO NUMERO 45 DE 1909,

(DE 14 DE ABRIL),

cual se hacen varios nombramientos.

Secretario de Instrucción Pública,
so de sus facultades legales,

DECRETA:

Único. Hágense los siguientes
amientos en el Instituto Na-
cional.

esor de Religión en la Escuela
ria Anexa al Instituto, el Pres-
Fray Bernardino García;

ector, el señor Pablo C. Arose-
mena;

otocario encargado del Gabi-
neta Física y Química, el señor Pe-
nabaz.

uníquese y publíquese.

en Panamá, á 14 de Abril de

EUSEBIO A. MORALES.

Subsecretario de Instrucción Pú-
blica,

Angel M. Herrera.

RETO NUMERO 46 DE 1909,

(DE 14 DE ABRIL),

rección de nuevas becas en el
Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le con-
fieren el artículos 24 y 30 de la Ley
22 de 1907,

DECRETA:

Art. 1.º Auméntase en quince el
número de alumnos sostenidos por el
Tesoro público para hacer estudios
pedagógicos en la Sección Normal del
Instituto Nacional.

Art. 2.º De las becas establecidas
en el Instituto Nacional por el artí-
culo 24 de la Ley 22 de 1907, para es-
tudios diversos de la formación de
Maestros, la Secretaría de Instruc-
ción Pública adjudicará el número
que sea posible, teniendo en cuenta
la capacidad del local en que funcio-
na el mencionado Instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Abril de
1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 47 DE 1909,

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se hacen dos nombra-
mientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. Único. Nómbrase á la señori-
ta Andrea Cedeño, Directora de la
Escuela de niñas de Bejucoy al señor
Belsario J. León, Director de la Es-
cuela de varones del Distrito de Ca-
pira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Abril de
1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 16.

Los infrascritos, á saber: J. E. Lefe-
vre, Secretario de Estado en el Des-
pacho de Fomento, por una parte, que
en lo sucesivo se denominará el Go-
bierno, y Alberto B. de Obarrio, en su
propio nombre, por la otra, que en
adelante se llamará el Contratista, he-
mos celebrado el contrato contenido
en las bases siguientes:

I El Contratista se compromete
á suministrar al Hospital de Santo
Tomás, de esta ciudad, por el térmi-
no de un año contado desde el pri-
mero del entrante mes de Abril,
(1.º) y en las cantidades que le sean
solicitadas por el Superintendente
de este establecimiento de caridad, los
artículos comprendidos en los ordi-
nales siguientes:

1.º Toda la leche de vaca, fresca
y de una densidad que en ningún
caso será inferior á 105 grados del
lactómetro más usual, al precio de
treinta y nueve centavos y nueve
décimos de centavo, plata, [\$0.399]-
la botella de ese líquido:

2.º El pan fresco necesario en
dicho Hospital, al precio de un cen-
tavo y dos décimos de centavo
(\$0.012), plata, cada pan, artículo
que deberá pesar por lo menos 2½ on-
zas la pieza, y será de muy buena ca-
lidad; y

3.º Sapollos, á razón de \$0.06 la
libra; Cebollas, á razón de \$0.15 cen-
tavos libra; Otons, y Names, á \$0.05

cada libra; Huevos, á \$0.30 la docena,
y la Leña al precio de \$5.00 cada
millar de rajas.

II El Contratista se obliga á su-
ministrar los artículos que se dejan
especificados anteriormente, á la en-
tera satisfacción del Superintenden-
te del aludido Hospital, quien queda
autorizado para rechazarlos cuando
no los considere convenientes, por-
que no reúnan las condiciones exigi-
das.

Parágrafo.- Cuando el Superinten-
dente rehusé alguno de dichos ar-
tículos, por no encontrarlo de con-
formidad con las estipulaciones con-
venidas sobre el particular, el Con-
tratista procederá á reponerlo in-
mediatamente.

III El Gobierno se compromete á
hacer que de los fondos del Hospital
se le pague al Contratista el valor
de los artículos que suministre al
expresado establecimiento, á los pre-
cios unitarios que se fijan en la Base
2ª de este contrato. Dichos pagos
se harán mediante una cuenta que
presentará el Contratista al fin de
cada mes, visada por el Señor Supe-
rintendente del Hospital.

IV El contratista garantiza el
cumplimiento de las obligaciones que
contrae por el presente contrato, con
una fianza personal de UN MIL Bal-
boas (B. 1,000.00), por la cual se
constituye mancomunada y solidaria-
mente responsable el Sr. Don Gabriel
de Obarrio quien en prueba de acep-
tación firma también este convenio.

V En caso de que el Contratista
no suministre los artículos que de él
solicite el Superintendente y á que
está obligado por este contrato, en
la debida oportunidad y de la calidad
arriba especificada, el Gobierno po-
drá rescindir administrativamente
dicha convención, sin que el Con-
tratista tenga derecho á reclamo al-
guno por tal rescisión.

Este contrato requiere para su "va-
lidez de la aprobación del Excmo.
Sr. Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presen-
te en Panamá, á los treinta y un días
del mes de Marzo del año mil nove-
cientos nueve.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

A. B. de Obarrio

El fiador,

Gabriel de Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Panamá, 31 de
Marzo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería general de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B 22,069,034
Entradas de hoy.... " 7,547,37

Suma..... B 29,636,404
Salidas de hoy..... " 2,415,80

Existencia para ma-
ñana..... B 27,220,604

Panamá, 15 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B 27,220,604
Entradas de hoy.... " 3,467,39

Suma..... B 30,687,994
Salidas de hoy..... " 1,618,63

Existencia para ma-
ñana..... B 29,069,364

Panamá, 16 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 15 de A-
bril de 1909.

Existencia de ayer.... B 18,613,464
Entradas de hoy..... " 4,088,50

Suma..... B 22,701,964
Salidas de hoy..... " 140,19

Existencia para maña-
na..... B 22,561,774

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Abril 15 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 16 de A-
bril de 1909.

Existencia de ayer.... B 22,561,774
Entradas de hoy..... " 2,580,684

Suma..... B 25,142,458
Salidas de hoy..... " 18,692,46

Existencia para maña-
na..... B 6,650,01

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Abril 16 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 17 de A-
bril de 1909.

Existencia de ayer.... B 6,650,01
Entradas de hoy..... " 3,775,95

Suma..... B 10,325,96
Salidas de hoy..... " 51,70

Existencia para maña-
na..... B 10,274,26

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Abril 17 de 1909.

Tipografía Moderna—Panamá